

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES


KEVIN JHOANY LÓPEZ LÓPEZ



ÓRGANOS SINDICALES

Son una o varias personas físicas autorizadas por los estatutos o por la ley para expresar su voluntad, esto es la voluntad de la organización sindical.

Órganos principales

- Asamblea general (Institución legal)
 - Junta directiva (Institución legal)
 - Comisión de quejas y reclamos
- 

ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano máximo o supremo de cada sindicato, pues en los estatutos no puede establecerse ningún otro superior, ni siquiera igual a él.

A la asamblea general compete las más trascendentales decisiones, tanto a lo que corresponde a la vida misma de la organización como al ejercicio de las facultades y funciones atribuidas por la ley a los sindicatos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

- La modificación de estatutos,
- La fusión con otros sindicatos;
- La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas;
- La sustitución en propiedad de los directores que llegaren a faltar y la destitución de cualquier director;
- La expulsión de cualquier afiliado;
- La fijación de cuotas extraordinarias;
- La aprobación del presupuesto general;
- La determinación de la cuantía de la caución del tesorero;
- La asignación de los sueldos;
- La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto;
- La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los {empleadores} a más tardar dos (2) meses después;
- La designación de negociadores;
- La elección de conciliadores* y de árbitros;
- La votación de la huelga en los casos de la ley y la disolución o liquidación del sindicato.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA

- Ordinarias (artículo 385 Código sustantivo del trabajo por lo menos cada 6 meses)
- Extraordinarias

Los estatutos deben disponer todo lo pertinente sobre:

- Quienes están facultados para establecer la convocatoria
- Notificación o aviso que deben recibir los afiliados (la debida antelación)
- Medio por le cual se hará
- Temario que se pondrá como orden del día

LA JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano ejecutivo y de administración del sindicato; le sigue en importancia a la asamblea general, que es precisamente el órgano al que le corresponde hacer la elección de sus miembros.

Segundo órgano más importante después de la Asamblea General

CALIDADES DE LOS MIEMBROS

Además de las condiciones que se exijan en los estatutos, para ser miembro de la junta directiva de un sindicato, se debe ser miembro de la organización sindical; la falta de esta condición invalida la elección.

- **ARTICULO 389. EMPLEADOS DIRECTIVOS.** No pueden formar parte de la junta directiva de un sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

FUNCIONES

- Son los estatutos los que deben establecerlas con amplia libertad siempre y cuando no sean competencia exclusiva de la asamblea general.
- Deben corresponder a su naturaleza de orden eminentemente administrativo y ejecutivo para no desbordar este límite.

- **LIBROS.**

Todo sindicato debe abrir, tan pronto como se haya suscrito el acta de fundación y se haya suscrito el acta de fundación y se haya posesionado la Junta Directiva provisional, por lo menos los siguientes libros:

de afiliación;

de actas de la asamblea general;

de actas de la junta directiva;

de inventarios y balances;

de ingresos y de egresos.

Estos libros serán previamente registrados por el Inspector del Trabajo respectivo y foliados y rubricados por el mismo en cada una de sus páginas.

CAUCION DEL TESORERO.

El Tesorero de todo sindicato debe prestar en favor de éste una caución para garantizar el manejo de los fondos. La cuantía y forma de la misma serán señaladas por la asamblea general, y una copia del documento en que ella conste será depositada en el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical.

DEPOSITO DE LOS FONDOS.

Los fondos de todo sindicato deben mantenerse en algún banco o caja de ahorros, **salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los estatutos** y que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y el Fiscal.

NÚMERO DE CARGOS

- No existe disposición legal que diga cual debe ser el número de integrantes de la junta directiva, ni las denominaciones de los cargos.
- De la recopilación de las normas del Código Sustantivo del Trabajo se llega a la conclusión que la Junta Directiva no puede estar conformada por menos de 5 integrantes con sus respectivos suplentes.

DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal

Es perfectamente claro que puede estar conformada por mas personas y darles las denominaciones correspondientes a los cargos adicionales previstos en la Ley

PERIODO

- Será el que fije los estatutos sin ser inferior a 6 meses.
- El periodo estatutario debe ser respetado incluso por la Asamblea.
- Existe la facultad de destituirlos y removerlos por la Asamblea, pero las causales deben ser taxativas dentro de los estatutos.

REELECCIÓN

- No existe prohibición legal para ello.
- Se recomienda establecer un límite desde los estatutos

REEMPLAZOS

- Los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar por ser:
 - Destituidos
 - Removidos
 - Renuncia voluntaria
- Serán reemplazados por los suplentes durante el periodo restante.
- Existe una costumbre válida cuando falta un miembro consistente en que la Junta Directiva nombra provisionalmente ese miembro que falta y se convoca a la Asamblea General dentro de los 30 días siguientes para que haga la elección en propiedad.



¡ GRACIAS !